

	ANEXO XIII : PROCEDIMIENTO AULA SEGURA – LEY 21.128	Versión	02
		Fecha	2025
	COLEGIO ABATE MOLINA	Página	1 de 5

ANEXO XIII : PROCEDIMIENTO AULA SEGURA – LEY 21.128

Disposiciones generales

Art. 1 El 27 de diciembre de 2018 fue publicada la Ley N° 21.128, también denominada “Aula Segura”. Esta nueva normativa modificó el DFL N° 2 de 1998 que regula a los establecimientos que reciben subvención del Estado, en lo que dice relación con el procedimiento de cancelación de matrícula o expulsión en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 2 Este Procedimiento da cumplimiento a la obligación contenida en la ley 21.128 y el Dictamen N° 0052, del 17 de febrero del 2020, de la Superintendencia de Educación.

Consideraciones previas al inicio de expulsión o cancelación de matrícula.

Art. 3 Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula.

La directora del establecimiento informará los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiéndoles la posible aplicación de sanciones e implementando a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente reglamento interno del establecimiento educacional, las que deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando el interés superior del niño o pupilo.

Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, y afecten gravemente la convivencia escolar y será aplicable el artículo siguiente.

Del Procedimiento propiamente tal

Art. 4 Circunstancias que permiten la aplicación de aula segura.

La directora del establecimiento escolar sólo podrá aplicar las medidas de expulsión y cancelación de matrícula, a los estudiantes que incurrieren en faltas graves o gravísimas descritas en el Reglamento Interno del establecimiento o cuando **afecten gravemente la convivencia escolar**, entendiendo por tal: “los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, para el caso particular, los alumnos matriculados, cuando causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimientos,

Son actos que importan una afectación grave a la convivencia escolar, el siguiente listado es meramente enunciativo y no taxativo: agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos

	ANEXO XIII : PROCEDIMIENTO AULA SEGURA – LEY 21.128	Versión	02
		Fecha	2025
	COLEGIO ABATE MOLINA	Página	2 de 5

que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento, amenaza de bomba en contra del establecimiento y amenaza de tiroteo en contra del establecimiento o su comunidad educativa.(Ley N°21.128 Aula Segura).

Art. 5 Inicio del procedimiento.

La directora del establecimiento notificará al alumno, padre, madre o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, de forma escrita y dejando constancia en el expediente.

Art. 6 Posibilidad de decretar medida cautelar de suspensión de alumno, durante el procedimiento sancionatorio.

La Directora tiene la facultad de decretar como medida cautelar, la suspensión de los alumnos, mientras dure el procedimiento sancionatorio, que hayan cometido faltas graves o gravísimas, contemplada en este reglamento interno o afecten gravemente la convivencia escolar. El colegio adoptará las medidas pedagógicas para que el estudiante pueda estudiar en su casa.

La directora notificará la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado según corresponda.

La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando al procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Art. 7 De la etapa de investigación

La investigación será llevada a cabo por la Directora, el cual tendrá duración máxima de **10 días hábiles** administrativos, exceptuando feriados y fines de semana, contados desde la notificación, es importante hacer presente que al término del décimo día debe ser notificada por escrito la decisión tomada por la directora, debiendo respetar siempre los principios del debido proceso.

Art. 8 Dentro del periodo de 8 días hábiles, el estudiante o su apoderado podrá presentar descargos y pruebas que estime pertinentes, pero solamente hasta octavo días desde la notificación, para que el establecimiento tenga el periodo de dos días hábiles para revisar los antecedentes y emitir la resolución fundada al décimo día.

Art. 9 Vencido el periodo de investigación, sea que el estudiante, padre, madre o apoderado haya evacuado descargos y/o rendida prueba, la directora deberá cerrar la investigación, emitieron la resolución correspondiente, la cual podrá aplicar las sanciones previstas. Dicha resolución será debidamente notificada por lo medios contemplados en nuestro Reglamento.

	ANEXO XIII : PROCEDIMIENTO AULA SEGURA – LEY 21.128	Versión	02
		Fecha	2025
	COLEGIO ABATE MOLINA	Página	3 de 5

Art. 10 De la reconsideración de la sanción.

El/la estudiante, su padre, madre o apoderado/a, tendrá la posibilidad de solicitar la reconsideración de la sanción aplica, de forma escrita ante la propia directora del establecimiento.

El plazo para interponer la reconsideración será:

- 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone la sanción, si en el caso que durante al procedimiento, se hubiese decretado la medida cautelar de suspensión del alumno.
- 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone la sanción, si durante el procedimiento, no se hubiese decretado la medida cautelar de suspensión del alumno.

En ambos casos, la directora del establecimiento educacional resolverá la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de 5 días, contados desde el vencimiento para deducir dicha reconsideración.

A su vez, requerirá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual se pronunciará por escrito.

La interposición de la reconsideración ampliará el plazo de la suspensión del alumno, hasta culminar su tramitación.

Art. 11 El apoderado deberá firmar la recepción de la notificación, o en su caso el alumno/a, en el caso que se niegue a firmar, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y en el mismo proceso. En caso de ausencia del apoderado a la citación, se enviará carta certificada por correos de Chile al domicilio informado al momento de la matrícula.

Art. 12 Aplicada una sanción de expulsión o cancelación de matrícula, la directora informará a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Por otra parte, corresponderá al Ministerio de Educación, velar por la reubicación del estudiante y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

Art. 13 En caso de existir indicios que algún/a estudiante haya posiblemente cometido un hecho constitutivo de delito **deberá denunciar en conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal**, el cual obliga a los Directores, inspectores y funcionarios del establecimiento educacional, efectuar la denuncia de los delitos que afecten a los/as alumnos/as, hayan ocurrido éstos dentro o fuera del establecimiento, la cual deberá realizarse **dentro del plazo de 24 horas** desde que tomen conocimiento de los hechos. La denuncia podrá ser realizada ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, ya sea por correo electrónico, llamado telefónico o de forma presencial, para ello, se debe utilizar el relato de entrevistas, y el colegio debe entregar todos los datos de la víctima y el victimario, así como todas las pruebas que se hayan recibido, las instituciones antes mencionados y datos de las



mismas son las siguientes, **a) Fiscalía Local de Linares**, Dirección: Freire 226, Linares. Teléfono: 73-2623500, **b) Tribunal de Familia de Linares**, Avenida León Bustos N° 0817, Linares, Teléfono: 732-211017, **c) Carabineros de Chile – Subcomisaría de Lon** Dirección: Uno Sur N° 410, Longaví. Teléfono: 73 - 2 67319

ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La directora notificará al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta.

También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la eventual aplicación de suspensión como medida cautelar si corresponde y los plazos para cada una de las etapas.

La notificación debe ser por escrito.

ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: 08 días hábiles desde la notificación (etapa 1)

ETAPA 3: RESOLUCIÓN

La Directora a la luz de los antecedentes reunidos resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante, madre, padre o apoderado.

Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2),

**ETAPA 4: RECONSIDERACIÓN**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la Directora o, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y HUBO suspensión como medida cautelar.	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y NO HUBO suspensión como medida cautelar.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Transcurridos cinco o quince días según corresponda, sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.	

ETAPA 5: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

La Directora a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión, el Director deberá consultar al Consejo de Profesores al respecto y, solo después de ello, emitirá la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 4).